

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 3 tres días del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **165/14-B-I**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, quienes señalan hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que son atribuidos a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

Sumario: Refieren los agraviados que el día 31 treinta y uno de julio del 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, se suscitó un pleito entre un integrante de su familia y el hijo de una familia vecina, llamaron a la patrulla y se los llevó detenidos, pero al retirarse, integrantes de la familia vecina ingresaron a su domicilio, lugar donde fueron agredidos físicamente **XXXXXX** y **XXXXXX**, ya que éste último, intervino queriéndole quitar a **XXXXXX** a sus agresoras, por lo que **XXXXXX** llamó una patrulla, cuando se dio cuenta que había llegado, abrió el portón de su casa, para que detuvieran a sus agresores, sin embargo también a ellos se los llevaron detenidos, no obstante haber sido los agredidos; además de llevarse a **XXXXXX**, cuando ella no intervino en los hechos, los cuales se suscitaron en el interior de su casa y no en la vía pública como dieron parte los elementos aprehensores.

CASO CONCRETO

Detención Arbitraria

Se debe entender la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o flagrancia.

Hipótesis que empatiza con lo señalado por los ahora agraviados, quienes refieren que el día 31 treinta y uno de julio del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 14:00 catorce, horas, se suscitó un pleito entre un integrante de su familia y el hijo de una familia vecina, llamaron a la patrulla y se los llevó detenidos, pero al retirarse, integrantes de la familia contraria, ingresaron a su domicilio, lugar donde fueron agredidos físicamente **XXXXXX** y **XXXXXX**, ya que éste último intervino queriéndole quitar a las agresoras de la primera en mención, por lo que **XXXXXX** llamó a la policía municipal, y les abrió el portón de su casa para que detuvieran a sus agresores, sin embargo, también a ellos se los llevaron detenidos, no obstante que los dos primeros fueron los agredidos, y **XXXXXX** no intervino de forma alguna, salvo para llamar a la policía, pues plantearon:

XXXXXX:

*“...El día de ayer, es decir el 31 treinta y uno de julio del presente año, aproximadamente a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, la de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio...cuando los familiares de ...mi vecino, comenzaron a agredir a mi hija **XXXXXX**, ingresaron a mi domicilio para golpearla, mi yerno **XXXX**, intervino para parar la pelea, pero el problema se hizo más grande, una de mis vecinas traía unas tijeras para cortar pasto que estaban oxidadas, yo se las quité y las dejé en dentro de la casa, mi hija **XXXXXX** llamó a la policía, así como mi vecina **XXXXXX**, pasando media hora llegaron los elementos de policía, la de la voz abrí el portó de la casa, para que pudieran entrar y vieran como las vecinas golpeaban a mi hija...Es así que los elementos de policía nos dijeron a mí, a **XXXXXX** y a **XXXXXX** que nos subiéramos a la unidad de policía para que pusiéramos una denuncia en el Ministerio Público, que aprovecháramos porque ya lo llevaban detenido, nunca nos dijeron que íbamos en calidad de detenidos, incluso la de la voz no participé en la riña, no tuve ningún enfrentamiento con ninguna persona...los elementos nos presentaron en calidad de detenidos ante el oficial calificador...”*

XXXXXX:

*“...El pasado 31 treinta y uno de julio del presente año siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas yo me encontraba en el domicilio de mi mamá, cuando unos vecinos... comenzaron a agredir a mi hermano de nombre **XXXXXX** y esto lo hicieron de manera verbal... marqué a un número de la Policía Municipal de esta ciudad... llegó una unidad de la Policía Municipal de esta ciudad, con aproximadamente 6 seis elementos todos ellos del sexo masculino... les digo que yo fui quien les habló... mi hermano accedió y se subió a la patrulla, y observé que lo esposaron, y también subieron al “**XXXXXX**” esposado, y este policía me dijo que acudiera al Ministerio Público a presentar una denuncia, y suben los oficiales a la unidad y la ponen en marcha, pero en esos instantes llegó un hermano del “**XXXXXX**”, y este último comenzó a golpear a mi otro hermano de nombre **XXXXXX**, motivo por el cual la unidad de Policía después de unos minutos se regresó... comenzaron a agredirnos las hermanas del “**XXXXXX**” tanto a la de la voz como a mi esposo de nombre **XXXXXX**... ya se dieron en el interior del domicilio de mi mamá, ya que incluso la señora traía unas tijeras de podar oxidadas, e incluso lesionó a mi esposo con las mismas, y al regresar la unidad de Policía observé que mi mamá abrió un portón alterno a la puerta donde observo que entran varios elementos de la Policía Municipal... yo me encontraba en el suelo, e incluso me alcanzaron*

todavía a golpear delante de los policías, los cuales solo decían “ya suéltense”... observo como un elemento llevaba a mi esposo agarrándolo de su pantalón y no pude observar a qué unidad se lo llevó... y el policía que me había atendido al principio me dijo “ya señora tráigase a su mamá para que se suban a la patrulla para llevarlas a que presenten una denuncia”... y ya de ahí se nos trasladó a separos municipales y una vez ahí... me refiere que porque estoy detenida...”, foja 6 y 7

XXXXXX:

“...El pasado 31 treinta y uno de julio del presente año siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas yo me encontraba en el domicilio de mi suegra, cuando unos vecinos... comenzaron a agredir a mi cuñado de nombre **XXXXXX**... por lo que de las palabras pasaron a los golpes... mi esposa de nombre **XXXXXX**, le marcó al a Policía... llegó una unidad de la Policía Municipal... me dirigí a la casa de mi suegra... llegaron hermanas del “**XXXXXX**” y de inmediato querían agredir a mi esposa a la cual yo cubrí para que no la agrediera, de tal manera que la fue recorriendo hacia el interior de la casa de mi suegra, y yo me quedé en la puerta donde las mujeres la seguían golpeando a grado que lograron moverme de la puerta ingresando las 2 dos muchachas y detrás de ellas llegó su mamá con unas tijeras de cortar pasto las cuales intentó encajárnelas, y observó que regresó la patrulla y para esto ya todos estábamos adentro del domicilio... le quitaba a las mujeres a mi esposa a la que estaban golpeando, y observé que a través de un recuadro que tiene la puerta para abrirse metieron una pistola un policía, pero no la detonó y gritaron “policía” por lo que observo que mi suegra se va hacia un portón el cual abrió para que ingresara la policía, y de inmediato a mí me detuvo un policía de sexo masculino el cual me agarró de la parte trasera de mi pantalón y me subió a una patrulla sin esposarme... posteriormente observo que suben por su propio pie mi esposa y mi suegra en la unidad en que yo estaba, incluso yo le pregunté a mi esposa que por qué se subía a lo que me refirió que era para que pusiera su denuncia, y ya de ahí nos llevaron a los separos municipales donde se me informó que también yo iba detenido y considero esto injusto toda vez que yo no tuve ninguna participación en el pleito ni di motivo para mi detención, y además me agravia que en el parte informativo se haya puesto que yo estaba peleando en la vía pública cuando esto es totalmente falso...”

Ante la imputación la autoridad señalada como responsable por conducto de **Edgar Verdeja Morón**, Director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, al rendir el informe que le fuera requerido por este Organismo de derechos humanos, refirió no haber localizado en su base de datos tarjeta de información alguna que se hubiese realizado con motivo de la remisión de los quejosos.

No obstante se agregó al sumario, por parte de la Directora de Oficiales Calificadores, el expediente administrativo que se realizó con motivo de la remisión de los dolientes, del que se desprende el **oficio I-2671**, suscrito por los tripulantes de la unidad 7477, por medio del cual se deja a los quejosos a disposición de la oficial calificadora **Marina Vázquez Piña**, con la siguiente narración de hechos:

“...**HECHOS: POR MEDIO DE CABINA DE RADIO SE NOS INDICÓ PASAR A LA CALLE 3 DE ENERO YA QUE EN EL LUGAR REPORTABAN UNA RIÑA Y AL ARRIBAR AL LUGAR SORPRENDIMOS A LOS AHORA REMITIDOS JALONEÁNDOSE EN LA VÍA PÚBLICA SIENDO INTEGRANTES DE DOS FAMILIAS, EL MOTIVO DE LA RIÑA SE IGNORA, POR PARTE DE UNA FAMILIA SIENDO LOS INTEGRANTES XXXXXX DE 36 AÑOS... EL SIGUIENTE INTEGRANTE XXXXXX... Y XXXXXX... Y XXXXXX...Y POR PARTE DE LA OTRA FAMILIA EN XXXXXX...ASÍ COMO XXXXXX... CABE HACER MENCIÓN EN LA CALLE DONDE SE SUSCITÓ EL PROBLEMA SE ENCONTRABAN TIRADAS EN EL PISO UNAS TIJERAS PARA PODAR JARDÍN DE APROXIMADAMENTE 70 CENTÍMETROS TODA ENMOHECIDA DEJÁNDOSELA JUNTO CON LOS DETENIDOS A LO QUE TENGA BIEN DETERMINAR... MOTIVO DE SU DETENCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...**”, foja 17.

De igual manera, consta la orden de pago 2881/14 a nombre de **XXXXXX** por la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N. (foja 24), además de la orden de pago 2886/14 a nombre de **XXXXXX** por la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N. (foja 25) y la orden de pago 2887/14 a nombre de **XXXXXX** por la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N (foja 26), ordenes las anteriores expedidas por concepto de las multas que impuso la Licenciada Mariana Vázquez Piña (foja 24).

Documentales públicas con las que se corrobora el dicho de los dolientes respecto de que el día 31 treinta y uno de julio del 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 14:00 catorce horas, fueron detenidos y remitidos por elementos de policía municipal, a los separos preventivos y que para obtener su libertad debieron pagar la cantidad de \$250.00 doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N. por concepto de multa.

Al respecto los elementos aprehensores **Francisco Valtierra Martínez, Aurelio Baltazar Acosta y Juan Gustavo Aldaco García**, señalaron haber atendido un reporte de riña, llevando dos detenidos, empero la gente comenzó a gritarles que regresaran, pues había reiniciado el pleito, fue entonces que tuvieron a la vista a una familia que se enfrentaba a otra, llevándose a varios detenidos, pues comentaron:

Francisco Valtierra Martínez:

“... **31 treinta y uno de julio del año en curso... acudimos a atender el reporte que se daba una vez más en la Colonia XXXX, al llegar la primera vez, había mucha gente**

participando en una riña que al vernos llegar se dispersó, el enfrentamiento era entre esas 2 dos familias y las madres de familia de cada una se culpaban de iniciar el pleito; detuvimos a dos jóvenes que vimos se estaban enfrentando y los abordamos en la patrulla... me dispuse a contener a la gente que estaba en el lugar... el Comandante Aurelio habló con las 2 dos señoras buscando contenerlas y enseguida nos retiramos con los 2 dos detenidos... “

“Cuando íbamos a media cuadra la gente comenzó a gritar que regresáramos pues ya había reiniciado el pleito; retornamos y vimos que ya una familia entraba en una casa y la otra la seguía y se involucraron en el pleito las madres de familia e hijos, incluso recuerdo que la casa en que ingresaron era la de las hoy quejas pero por parte de estas el número de intervinientes era mayor al de la otra familia; enseguida salieron hacia la calle jalonándose y el Comandante Aurelio Baltazar Acosta volvió a hablar con la señoras, ahí subimos a otro muchacho que estaba interviniendo también en el pleito... Al ver que no se tranquilizaban, el Comandante Aurelio dijo a las dos señoras que él se las iba a llevar para que el Oficial Calificador determinara y en su caso ya definieran sus diferencias ante el Ministerio Público... Al llegar a separos municipales fueron presentadas con el Oficial Calificador y puestos a disposición para que definieran su situación... siendo falso que estuvieran ellos en sí casa sin hacer nada, pues ambas familias se estaban agrediendo como ya señalé primero en la calle, luego en el interior de la casa y después salieron otra vez a la vía pública donde fueron detenidos...”

Aurelio Baltazar Acosta: “... el día 31 treinta y uno de julio del año en curso, se nos reportó de cabina de radio que se había recibido un reporte de riña en vía pública... procedimos a la detención de los dos jóvenes que continuaban enfrentándose; los abordamos en la unidad esperando que concluyera ya el problema...”

“sin embargo cuando ya salíamos la gente comenzó a gritar que regresáramos que se estaban peleando. Dimos vuelta a la unidad para retornar y nos percatamos de que ahora el enfrentamiento era entre los integrantes de las dos familias, la gente alrededor de ellas gritaban y alteraban el orden; cuando nos detuvimos salieron todos de una casa con portón azul; se gritaban entre ellos y empujaban, entre ellos estaban la señora de mayor edad que al parecer es la mamá, la mujer que se había acercado anteriormente a mí, y un hombre y por parte de la otra familia eran dos femeninas y un masculino... Informé a los intervinientes que nos tenían que acompañar todos a separos municipales para presentarlos ante el oficial calificador y este determinara si los canalizaba con Ministerio Público ya que ambas familias se decían ofendidas pero lo cierto es que ambas estaban participando en la alteración del orden público y reñían entre ellas bien física o verbalmente...”

Juan Gustavo Aldaco García: “...no recuerdo la fecha exacta de los hechos pero era por la tarde, cuando se reportó una riña en la calle 22 de abril con 3 de enero de la colonia Ché Guevara...yo iba en la parte de atrás y pude ver bien que había un grupo de personas viendo y un alboroto, cuando llegamos vi que iban peleando dos muchachos, los esposamos y abordamos...”

“nos retirábamos ya del lugar cuando escuché gritos de que nos regresáramos... La patrulla dio vuelta y yo alcancé a ver cuándo nos acercábamos que unas personas estaban afuera y otras iban saliendo del domicilio entre estas unas se jaloneaban y otras se gritaban; yo permanecí en la patrulla, luego vi que se subieron las personas, yo le dije a una o dos de ellas, no recuerdo a quienes que se les iba a canalizar con el oficial calificador para que fuera él quien determinara su situación ya que ambas familias se decían ofendidas, incluso algunas yo las vi con lesiones claramente visibles; recuerdo que a éstas últimas no se les esposó ...”

Cabe resaltar que el policía municipal **Francisco Valtierra Martínez** aclaró que la familia que entró al domicilio de las afectadas, les superaba en número de integrantes y que además que fue familia diversa a quienes se duelen, la que allanó el domicilio de la parte lesa.

Por su parte la testigo **XXXXXX** confirma también que fueron los integrantes de diversa familia quienes allanaron el domicilio de **XXXXXX** lo que trató de evitar **XXXXXX**, a quien empujaron, y que al llegar los elementos de policía vieron como estaban los familiares de **XXXXXX** golpeando a **XXXXXX**, pero no hicieron nada, así que **XXXXXX** intentó retirar a las agresoras de **XXXXXX** y entonces un policía lo detuvo a él, además de que **XXXXXX** no hizo nada, pero se la llevaron

también, pues aludió:

*“...el día de ayer 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, la de la voz me encontraba en la puerta de mi casa con mi hijo... XXXXXX junto con sus familiares comenzaron a decirle cosas a la señora XXXXXX, a XXXXXX, y a XXXXXX, de repente vi que **las señoras se metieron a la casa de XXXXXX**, se empezaron a pelar, **XXXXXX quiso evitado pero lo aventaron**, XXXXXX se quedó a fuera, peleando con el hijo de mi vecina XXXXXX, corrí al domicilio de mi vecina, pero la puerta estaba cerrada, se atoró y no la podían abrir, sin embargo hay una ventanita por la cual pude ver que mi vecina estaba llorando y les pedía que dejaran a XXXXXX en paz, **ella no se estaba pelando con nadie**, para esto ya había llamado a los elementos de policía municipal... una vez que llegaron la señora XXXXXX les abrió el portón porque la puerta principal no la pudo abrir, **los elementos de policía vieron como estaban los familiares de XXXXXX golpeando a XXXXXX, pero no hicieron nada**, XXXXXX trató de quitarles a las señoras que estaban golpeando a XXXXXX, un elemento de policía jaló a XXXXXX, lo aseguró y le dijeron que se subiera a la unidad para que fuera a rendir su declaración por los hechos... La de la voz me distraje un momento, y cuando regresé vi que la señora XXXXXX ya estaba arriba de la unidad de policía municipal, le pregunté que por qué estaba ahí, me dijo que los elementos de policía le habían dicho que se subiera para llevada al Ministerio Público y presentara su denuncia penal en contra de estos vecinos, Vero también se subió...”, foja 2.*

En mismo sentido se condujo la testigo **XXXXXX** al informar que al llegar al domicilio de su suegra vio que tres mujeres estaban dentro de la cochera golpeando a su cuñada XXXXXX y la señora Josefina estaba parada en la entrada de la sala, y fue quien abrió el portón para que entraran los policías, pues indicó:

“...entré y en la cochera vi que estaban 3 tres mujeres y una menor golpeando a mi cuñada XXXXXX, como la señora Josefina había estado enferma días antes, yo fui a donde ella estaba parada que era en la entrada de la sala... los policías se bajaron de la patrulla, y fueron a tocar el portón gritando que les abrieran, me asomé por la ventana y mi suegra fue a abrirles el portón, ellos vieron que las mujeres estaban adentro, tenían tirada en el suelo a mi cuñada XXXXXX y todavía le dieron una patada, entonces los policías les dijeron que se salieran y se subieran a la patrulla, XXXXXX se levantó y del piso recogió las tijeras de podar que traía una de la mujeres y se las entregó a un policía que le dijo que los acompañara para que presentaran de una vez su denuncia... mi suegra salió a acompañarlos pero como ya he mencionado ella nunca estuvo en el pleito y se la llevaron supuestamente para que denunciara...”, foja 49

Igualmente **XXXXXX** mencionó que su hermana XXXXXX fue golpeada por integrantes de otra familia que se metieron a su casa, y que los policías se llevaron a su mamá, a su hermana XXXXXX, a su cuñado XXXXXX y a él, que para aclarar las cosas, pero para su sorpresa les dijeron que estaban detenidos, pues señaló:

“... mi mamá llamó a las patrullas...mi hermano se subió a la patrulla...vi que entraban las mujeres de esa familia a la cochera de casa de mi mamá... vi que las mujeres tenían a mi hermana XXXXXX tirada en el suelo, XXXXXX trató de seguirme y entró a la casa, vio que estaban sus hermanas y su mamá ahí adentro, esta última se fue contra mí y me arañó el cuello jalando mi playera y me la rompió, en ese mismo momento XXXXXX se salió y cerraron la puerta de mi casa. Enseguida llegó una patrulla, tocaban y gritaban que era seguridad pública, yo no vi quién les abrió la puerta pues a mí me estaba golpeando la mujer, los policías entraron, encontraron a las mujeres golpeando a mi hermana y a la señora arañándome a mi adentro de la casa y aún ellos presentes, una de las mujeres le dio una patada a mi hermana XXXXXX en la cara; los policías detuvieron a las mujeres, a mí me llamaron... me subieron a la patrulla al igual que a mi cuñado XXXXXX y ya estando arriba de la unidad, vi que venían mi mamá y mi hermana XXXXXX, dijeron que supuestamente era para que fueran a aclarar las cosas... para sorpresa de todos, nos dijeron que estábamos detenidos...”, foja 50.

De tal mérito, se tiene que como lo hizo notar el policía municipal Francisco Valtierra Martínez, así como con los testimonios contestes de XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX, se confirma que fue una familia diversa a quienes se duelen, la que allanó el domicilio de la parte lesa a efecto de agredirles e incluso el policía municipal Francisco Valtierra Martínez señaló que los afectados “... fueron presentados con el Oficial Calificador y puestos a disposición para que definieran su situación...”, lo que se relaciona con la mención del policía Juan Gustavo Aldaco García, “... incluso algunas yo las vi con lesiones claramente visibles; recuerdo que a éstas últimas no se les esposó...”

Testimonios los anteriores que se ven robustecidos con el acta de investigación de búsqueda de testigos de fecha 06 seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, en la que se asienta que al entrevistarse con vecinos del lugar, éstos refirieron que en un primer momento se generó una riña en la calle, la cual fue protagonizada por los hijos de las dos familias rivales, a quienes se llevó detenidos la policía, pero que posteriormente, se metieron los agresores a la casa de la quejosa Josefina y dentro de la misma los traían a golpes, llegando los policías quienes una vez que abrieron el portón, solicitaron a los dolientes se subieran a la patrulla, foja 52 a 56.

Se colige entonces el hecho sostenido por quienes se duelen de verse sorprendidos en los separos municipales en calidad de detenidos, puesto que ellos habían sido los afectados que acudieron a efecto de aclarar la situación ante la oficial

calificadora **Marina Vázquez Piña**, quien por el contrario les impuso una multa a efecto de que recobrasen su libertad.

En el presente obran evidencias que acreditan que la autoridad no actuó dentro del marco de legalidad a la cual está obligada, violentando los Derechos Humanos de la parte lesa, pues dejaron de observar el principio de legalidad con la cual deben de regir su actuación, vulnerando con ello lo establecido en la Constitución General de la República, en el artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 2º segundo, así como lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 y 5. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 10.1, el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Ley de Seguridad Pública en el estado, contenido en el artículo 43 cuarenta y tres, fracciones I, II, VI, VII; Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, contenido en su artículo 11 once, fracción I.

Luego, se tiene por probado que la **Detención** efectuada por parte de los policías municipales **Francisco Valtierra Martínez, Aurelio Baltazar Acosta y Juan Gustavo Aldaco García**, en contra de **XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, devino **Arbitraria**, lo que determina el actual juicio de reproche.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Licenciado Sixto Alfonso Zetina Soto**, a efecto de que se instaure procedimiento disciplinario en contra de los elementos de la Policía Municipal **Francisco Valtierra Martínez, Aurelio Baltazar Acosta y Juan Gustavo Aldaco García**, en cuanto a la imputación de **XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, que hicieron consistir en **Detención Arbitraria** cometida en su agravio, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.